

**COMISION ARBITRAL
CONVENIO MULTILATERAL
DEL 18.8.77**

BUENOS AIRES, 20 de agosto de 2014.

RESOLUCIÓN N° 48/2014 (C.A.)

VISTO el Expediente C.M. N° 1114/2013 Cervecería y Maltería Quilmes c/Municipalidad de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, por el cual la firma de referencia interpone la acción prevista en el artículo 24, inc. b), del Convenio Multilateral contra la Resolución N° 224/F-2013 (períodos 1/2012 a 8/12), dictada por la Dirección General de Rentas del Fisco municipal referido; y,

CONSIDERANDO:

Que la presentación se ha realizado cumplimentando las exigencias legales y reglamentarias en lo que hace a su aspecto formal, motivo por el cual corresponde su tratamiento.

Que la accionante desarrolla, entre otras actividades, la elaboración de cervezas, bebidas malteadas y bebidas gaseosas y la venta al por mayor de consignación de alimentos y bebidas en diversas jurisdicciones del país. Realiza sus actividades en distintas jurisdicciones provinciales del país, tributando el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el Régimen General del artículo 2° del Convenio Multilateral. Asimismo, desarrolla su actividad en diversas jurisdicciones municipales, como de la Municipalidad de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, respecto del cual es contribuyente de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene.

Que señala que en el circuito de ventas de la empresa se pueden distinguir tres líneas de clientes, cada uno de ellos con su propia modalidad de concertación de operaciones: los supermercados, los distribuidores y las ventas minoristas. Que el ajuste de que tratan estas actuaciones se refiere a las ventas realizadas a distribuidores.

Que el circuito de venta a los clientes incluidos en la categoría de distribuidores, comienza con el pedido de mercadería que aquellos realizan a través de un formulario online en el portal habilitado en la página de internet de la Cervecería, en virtud del volumen de los negocios y la asiduidad con que se realizan dichas operaciones. Generado el pedido vía web, se determina el lugar de despacho de las mercaderías en función del stock; el portal de internet permite a los distribuidores realizar un seguimiento online del estado de sus pedidos. El traslado al lugar de destino de la mercadería se realiza por medio del transporte indicado por los distribuidores.

Que distribuye los ingresos relativos a las operaciones de venta con sus distribuidores en función del lugar de domicilio del adquirente de los bienes, de conformidad con el régimen general establecido en el art. 2° del citado Convenio. El mismo criterio aplica a los efectos de distribuir los ingresos entre las diferentes jurisdicciones municipales en las cuales resulta ser contribuyente, como es el caso de la Municipalidad de Quilmes.

Que la controversia -dice- se centra entonces en establecer, a los fines de las

**COMISION ARBITRAL
CONVENIO MULTILATERAL
DEL 18.8.77**

normas del Convenio Multilateral, si el ajuste efectuado por la Municipalidad infringe los parámetros estipulados por el apartado b) del art. 2º del CM, al no respetar en el caso concreto que para la confección del coeficiente de ingresos correspondiente a las jurisdicciones involucradas -entre ellas la Municipalidad de Quilmes- corresponde la aplicación del criterio de asignación según el domicilio del comprador o adquirente en razón de que la concertación de las operaciones de venta con los distribuidores encuadra dentro de las denominadas "operaciones entre ausentes". Destaca que, en este caso, el domicilio del adquirente es la jurisdicción a la cual la empresa atribuyó los ingresos, coincidente dicho domicilio con el mismo que figura en los remitos y en las facturas puestas a disposición del Fisco.

Que acompaña prueba documental y ofrece prueba informativa y solicita, en subsidio, para el supuesto que no se haga lugar a su acción, que la resolución a adoptar rija para lo futuro.

Que en respuesta al traslado corrido, la Municipalidad de Quilmes indica que la determinación tributaria efectuada por el municipio es conteste con las pautas establecidas en el segundo párrafo del artículo 35

Que sostiene el municipio que el denominado canal de venta con "distribuidores" es una venta directa "entre presentes", y que la empresa pretende transformar en una operación de venta entre ausentes por el solo hecho de haber implementado un nuevo sistema computarizado por internet cuyo objeto es ordenar el stock de sus mercaderías. Dice que con respecto al coeficiente declarado por el contribuyente lo único que se modificó fueron los ingresos por las operaciones con distribuidores, en base a la información suministrada, con totales de ventas del año 2011 agrupados por lugares de entrega y tipo de distribuidor. En el ejido del municipio, según lo informado por el propio contribuyente, la entrega se efectúa a tres distribuidores, asumiendo el fisco a los efectos de la asignación, que las ventas deben encuadrarse como "ventas al mostrador" y atribuirse a dicha Municipalidad.

Que acompaña prueba documental y hace reserva del caso federal.

Que puesta esta Comisión al análisis de la causa, se observa, en primer lugar, que no existe controversia entre las partes en aplicar el primer y segundo párrafo, del artículo 35 del Convenio Multilateral. El nudo del conflicto, al no existir en la Provincia de Buenos Aires un acuerdo interjurisdiccional municipal, radica en cómo ajustarse a las disposiciones previstas en el artículo 2º del Convenio Multilateral en particular la controversia se centra en el criterio de atribución de ingresos con relación a las ventas efectuadas a distribuidores.

Que atendiendo a las circunstancias fácticas que se dan en el caso concreto, el vendedor, al tener una relación comercial permanente y fluida con sus clientes distribuidores, tiene la certeza del lugar geográfico de donde provienen los ingresos derivados de las ventas que realiza, independientemente de la modalidad de concreción de las operaciones -sea de las denominadas entre ausentes o entre presentes-.

Que cuando se verifica esta situación, se cumple acabadamente con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 2º del Convenio Multilateral cuando expresa: "El

**COMISION ARBITRAL
CONVENIO MULTILATERAL
DEL 18.8.77**

cincuenta por ciento restante en proporción a los ingresos provenientes de cada jurisdicción...”, puesto que ello significa que los ingresos provienen de la jurisdicción donde se encuentra radicado el comprador.

Que por lo expuesto, la Municipalidad de Quilmes deberá adecuar su determinación en el sentido de que la atribución de ingresos intermunicipales en las operaciones de venta a los distribuidores, se efectúe al lugar del domicilio del adquirente (distribuidores) teniendo en cuenta el que figura en los remitos y facturas, sin que interese si los contratantes asumen los gastos del flete.

Que la Asesoría ha tomado la intervención que le compete.

Por ello,

LA COMISION ARBITRAL
Convenio Multilateral del 18/8/77
Resuelve:

Artículo 1º.- Hacer lugar a la acción interpuesta por Cervecería y Maltería Quilmes - Expte. C.M. N° 1114/2013- contra la Resolución N° 224/F-2013 (periodos 1/2012 a 8/12), dictada por la Dirección General de Rentas de la Municipalidad de Quilmes, conforme lo expuesto en los considerandos de la presente.

Artículo 2º.- Notifíquese a las partes y comuníquese a las demás Jurisdicciones adheridas.

MARIO A. SALINARDI
SECRETARIO

ROBERTO ANIBAL GIL
PRESIDENTE